JSAP (4)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ C.C. 63.360.785**
DEMANDADO: **EDINSON EMIRO JAIMES JAIMES C.C. 13.511.294**
JESUS ORLANDO PATERNINA ALVAREZ C.C. 1.102.354.316
RADICADO: **2022-00357-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga 14 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y de la Ley 2213 de 2022.

Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, <LETRA DE CAMBIO No. 1-1 del 09 de julio de 2014> contienen la obligación, base de la ejecución, cuenta con las exigencias consagradas de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430, 431 ídem., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor paraqué lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ, endosataria en propiedad contra EDINSON EMIRO JAIMES JAIMES y JESUS ORLANDO PATERNINA ALVAREZ por las siguientes sumas:

- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTA. ($400.000) por concepto capital insoluto de la obligación contendida en la LETRA DE CAMBIO No. 1-1 suscrita el 09 de julio de 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 10 de julio de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien

corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO